

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Firma
Ela 17/03/21
Valeria 129

DEPARTAMENTO MUNICIPAL BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2021-03-16-10-10-10-10-10-10

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO
AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MESA CORDOBA JOSÉ MIGUEL C.C 19386588

RADICADO No.: 2012-474

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	_____

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 MAR 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del
Código General del Proceso a partir del 24 MAR 2021
de acuerdo al 26 MAR 2021

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra MESA CORDOBA JOSÉ MIGUEL. Rad. 2012-474. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Lun 15/03/2021 14:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : MESA CORDOBA JOSÉ MIGUEL C.C. 19386588

Radicado No. : 2012-474

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 11 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo

Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.

T.P. No. 276.007 C. S. de la J.

a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término

común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorra papel, energía y recursos forestales.

000000 19-FEB-20 14:02

Siguiente Liquidación

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

Firma
Elab 17/03/21
Valerio

ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: PRADO RAMÍREZ CARLOS ANTONIO C.C.94403051
RADICADO: 2013-802

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

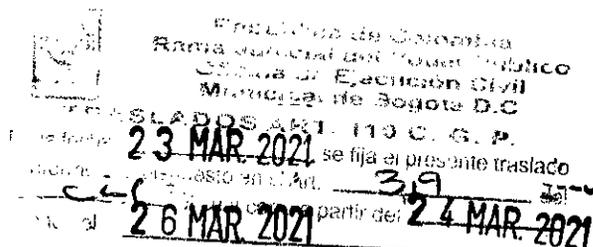
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá



Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra PRADO RAMÍREZ CARLOS ANTONIO. Rad. 2013-802. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Lun 15/03/2021 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: BRYLLITH DANIELA ACEVEDO ROJAS <a.juridico.2@gconsultorandino.com>; STHEFANIA GONZALEZ FRANCO
<a.juridico.5@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : PRADO RAMÍREZ CARLOS ANTONIO C.C. 94403051

Radicado No. : 2013-802

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 11 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo

Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.

T.P. No. 276.007 C. S. de la J.

a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el

artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Confidencial y Privado. Este mensaje y sus contenidos son propiedad de Grupo Consultor Andino S.A.S. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado. Si usted no es el destinatario, se le solicita no divulgar esta información y avisar al remitente.

Siguiente Liquidación

Leticia
est 11/03

NANCY CHAVERRA	Mami 222
F	_____
U	_____
RADICADO	

Señor:

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO ALHAMBRA IV. PROPIEDAD HORIZONTAL. CONTRA OSWALDO MEJIA MORALES. No. 2014-0588.-

Yo, **OSWALDO MEJIA MORALES**, en mi condición de demandado, actuando en nombre propio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.250.802** de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **28149** del C.S.J, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta su última Providencia, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en tiempo y al tenor del artículo 318 del C.G.P, me permito interponer Recurso de **REPOSICIÓN**, en contra de su Providencia del pasado diez (10) de marzo, notificada por **ESTADO** del día once (11) de marzo de los corrientes, para que se corrija y modifique de acuerdo a los siguientes **HECHOS** y normas de derecho que los respaldan:

1.- Afirma usted Señor Juez, en la Providencia objeto del recurso, en el segundo (2º.) párrafo, que como demandado y al tenor del artículo 78 No.14 y el Decreto 806 de dos mil veinte (2020), tenía la obligación de poner en conocimiento de la parte demandante, los escritos a que se refiere en su primer párrafo del Auto, so pena de las sanciones que determina Ley.

1.1. Al respecto quiero manifestarle al Señor Juez, bajo la gravedad del **JURAMENTO** y del soporte de la documentación, que se le adjunta a este memorial, que todos y cada uno de esos escritos, fueron conocidos oportunamente por el abogado de la "actora", Doctor **BERNANDO PERDOMO**. Véase mensajes y documentos adjuntos, que se le aportaron a su correo electrónico, en su momento. Incluso se le aporta con el presente, la acreditación de su envío al correo electrónico del mencionado apoderado.

2.1. No comparto Señor Juez, su apreciación del párrafo tercero (3º.) de la Providencia, en el entendido que, si la parte actora no se ha manifestado, la solicitud de terminación debe ser coadyuvada por la demandante.

2.2. Del espíritu de lo normado en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., se desprende que en mi condición de demandado. Puedo también solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**. Regula la norma lo siguiente:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

2.3. De acuerdo a lo reglado en este inciso tercero, tenemos que:

a) Obra a folios del expediente, liquidación del crédito presentada por la demandante.

b) Consta dentro del expediente, que me allané, que acepté dicha liquidación. Esta liquidación fue presentada por la demandante, a través de su apoderado, en escrito en que objetó la liquidación del crédito presentada por mí.

c) Consta dentro del líbello, copia del ACTA de la **ASAMBLEA ORDINARIA** del Edificio **ALHAMBRA IV**, celebrada el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020), en donde en la página séptima consta el ajuste contable que tuvieron que hacer, rebajando el monto de mi deuda, ajustándola a su verdadero valor.

d) Las varias consignaciones que le he aportado al juzgado, conforme a la deuda reclamada por la demandante y que arroja como resultado, que a la fecha de este escrito **NO LE DEBA NADA** a la demandante, por concepto de cuotas de administración.

e) Observe y revise señor Juez, la documentación que vengo aportándole al Juzgado en mis últimos escritos, respecto a las CUENTAS DE COBRO y RECIBOS DE CAJA, expedidos por la señora BERTHA GONZALEZ, que corroboran hasta la saciedad, que NO ADEUDO NADA, a la fecha de este escrito.

f) Complementando el punto anterior, adjunto a este:

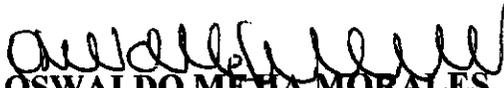
- Consignación por **\$377.200**, correspondiente a la cuota del mes de marzo del presente año. Realizada 12 de marzo de este año. Al tenor de este. Me encuentro a PAZ y SALVOP, hasta el treinta y uno (31) de marzo.

- **RECIBO DE CAJA 9610**, por \$377.200, haciendo constar la cuota de febrero de 2021.

- **CUENTA DE COBRO 3071**, que informa del cobro de la cuota de administración del mes de marzo y que, a la fecha, se encuentra cancelada.

De acuerdo a lo anterior, sírvase dar el trámite pertinente al recurso impetrado, para que se modifique y reforme la Providencia atacada y en su lugar, finalmente se llegue a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Atentamente,


OSWALDO MEJÍA MORALES
C.C. 19.250.802 de Bogotá
T.P. No.28149 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Boyacá D.C.

SE ADJUNTA T. 119 C. G. P.
se fija el presente traslado

23 MAR 2021
319
del

24 MAR 2021
26 MAR 2021

CUOTA MES MARZO ADMINISTRACION
CON DESCUENTO.



0150820640-6

Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
ALHAMBRA IV

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
085-071793

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 **APARTAMENTO 108** REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
OSWALDO NEJIA MORALES 310 888 423

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	377.200
TOTAL	\$	377.200

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

0150820640-6
085-071793
ALHAMBRA IV
APARTAMENTO 108
CALLE 100 N. BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: (57) 1 234 5678
WWW.BANCOAVVILLAS.COM

ESPACIO PARA TIMBRE

200
NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.
- DEPOSITANTE -

12 MARZO 2021. CONSIGNACIÓN CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN CON DESCUENTO, POR PRONTO PAGO. VALOR → \$ 377.200. CON ESTE PAGO EL APARTAMENTO 108 ESTA A PAZ Y SALVO HASTA EL 31 MARZO 2021.

EDIFICIO ALHAMBRA IV - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT.860.450.513-7

CALLE 116 # 50A - 64

bertha-1957@hotmail.com

(312) 505-5441

Señores : Mejia Morales Oswaldo/Arango Amaya Alba
Nit / CC. 108**Fecha :** 01/03/2021**Cuenta de Cobro No:** - 3071

Observaciones: BANCO AV VILLAS CUENTA CORRIENTE No. 085-07179-3 FORMATO RECAUDO INDIQUE No APARTAMENTO

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos mar/21	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Mar 2021	APTO 108	-\$180.000,00	\$410.000,00	\$230.000,00
	Totales	-\$180.000,00	\$410.000,00	\$230.000,00
Desde el 1 hasta el 15(8.0 % dsto. \$32.800,00) pague :		\$197.200,00		
Desde el 16 hasta el 31 (.00 % rcgo. \$0,00) pague :		\$230.000,00		

BERTHA GONZÁLEZ MONTES
Firma AutorizadaPágina 1 De 1
Fecha 03/03/2021
Elaboró: ADMINISTRADORSoftware Daytona InterCloud
Edificio Alhambra Iv - Propiedad Horizontal

EDIFICIO ALHAMBRA IV - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 860.450.513-7

BOGOTÁ, D.C.

CALLE 116 # 50A - 64

(312) 505-5441

221

Señor(es): Mejía Morales Oswaldo/Arango Amaya Alba

Doc. Ident: 108

Recibo de Caja NO. : 9610

Fecha: 15/02/2021

Observación: Total recibido APTO 108 Docs:

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Anticipo Cuotas Administración En Febrero De 2021	APTO 108	\$180.000,00
Cuota De Administración Feb 2021	APTO 108	\$230.000,00
	Descuento Aplicado	\$32.800,00

Efectivo	Cheque	Otros
\$377.200,00	\$0,00	\$0,00
Total Pagado		\$377.200,00

Saldo en cartera: Apto 108 = -180.000.00 , Apto 108 = .00

Elaboró : ADMINISTRADOR

BERTHA GONZÁLEZ MONTES
 (Firma Autorizada)

RV: RECURSO REPOSICIÓN.

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 8:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Recurso.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: oswaldo mejia morales <martuos@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN.

Adjunto prueba del correo enviado al abogado de la demandante BERNARDO PERDOMO, contenido del RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO a su Juzgado, HOY a las 4.54 pm. Proceso: 2014-0588-064

De: oswaldo mejia morales

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 4:47 p. m.

Para: Bernardo Perdomo <asejuridicas2014@hotmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN.

Doctor Bernardo: Adjunto escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN. OSWALDO MEJIA.

Siguiente Liquidación

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S.D.

Est 11 110
Oficio
Juan D. Dt.
11 mar
SUNIA...
F. Oficio
PUNTO
2021-03-10

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RODRÍGUEZ SUAREZ CAMILO C.C.79384637
RADICADO: 2012-599

FILEADO...
2021-03-10-11 15:17

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decreta el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

REASISTIDOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 MAR 2021 se fija el presente traslado...
El presente se depositó en el Art. 319
El presente se notificó por parte del 24 MAR 2021
El presente se notificó el 26 MAR 2021

✶ Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra RODRÍGUEZ SUAREZ CAMILO. Rad. 2012-599. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Lun 15/03/2021 17:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : RODRÍGUEZ SUAREZ CAMILO C.C. 79384637

Radicado No. : 2012-599

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 11 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre

ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Esta información es confidencial y puede estar sujeta a leyes de privacidad. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información.

Siguiente Liquidación

Est M. 126

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

7/1/2021
4109 1102

ORIGEN: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ✓
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROJAS BORDA JORGE ALQUIRIO C.C.86082681 ✓
RADICADO: 2013-771

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

SEGUNDO: La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

TERCERO: El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

CUARTO: Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the name "Othías" and the number "2388 - AJ-0A".

QUINTO: en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 10 de marzo de 2021, y notificado por estado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá


República de Colombia
Rama Judicial, Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 23 MAR 2021 se fijó prescrite traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código General del Proceso, el cual forma parte del
auto del 26 MAR 2021
* Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco COLPATRIA S.A.) contra ROJAS BORDA JORGE ALQUIRIO. Rad. 2013-771. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Mar 16/03/2021 10:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO DE REPOSICION ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco COLPATRIA S.A.).

Demandado : ROJAS BORDA JORGE ALQUIRIO C.C. 86082681

Radicado No. : 2013-771

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 11 de marzo de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término

común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Este mensaje y sus contenidos son propiedad de Grupo Consultor Andino S.A.S. Toda reproducción o uso no autorizado de este mensaje y sus contenidos puede ser sancionado por la ley.

[Firma manuscrita]